

No. 804

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 26 de Agosto, 2021

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3231
Atención del oficio EE-188-2021, presentado por el Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la
Escuela de Ingeniería Electrónica

Atención del oficio EE-188-2021, presentado por el Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica

RESULTANDO QUE:

- 1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las publicadas en La Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015 y La Gaceta No. 555 del 09 de mayo de 2019; en lo conducente, interesa las que se indican a continuación:
 - "1. Se desarrollarán programas académicos en las áreas de ciencia y tecnología en concordancia con los ejes de conocimiento estratégicos, los fines y principios institucionales y con lo establecido en la Ley Orgánica del ITCR."
 - "11. Se desarrollará la prestación de servicios a terceros como una forma de vinculación con la sociedad y fuente adicional de financiamiento, atendiendo a los fines y principios de la Institución, sin que vaya en detrimento de la academia ni el ambiente y no represente una competencia desleal a terceros."
- **2.** El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

"Son funciones del Consejo Institucional:

. . .

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

. . .

- k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto"
- **3.** El Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, ha planteado al Consejo Institucional mediante el oficio EE-188-2021, lo siguiente:

"Debido a que:

- a) La responsabilidad asumida por los coordinadores generales es adicionales a las establecidas para los Directores de Escuela y contenidas en su carga académica.
- b) Por el desempeño de la fiscalización y corrección de las acciones realizadas en el desarrollo de un programa de vinculación externa se asume responsabilidad civil y disciplinaria.
- c) El Código de Trabajo prohíbe la discriminación y establece la igualdad de salario ante la misma actividad laboral en igualdad de eficiencia.
- d) Fue eliminado el lineamiento que asignaba la función de determinar la remuneración de los coordinadores generales sin que se tomara ninguna disposición alternativa.

Solicito a este Consejo Institucional realizar una interpretación auténtica del Reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC o en su defecto se integre su texto, de manera que se entienda v conozca por todos los

miembros de la comunidad institucional que:

- I) Si la normativa institucional dispone que el Director de Departamento académico o el coordinador de área es el coordinador general de las actividades de vinculación remunerada externa, ¿puede el Consejo de Escuela u otro órgano de la Escuela, relevarlo de las obligaciones que conlleva la coordinación general?
- II) ¿Puede un director renunciar a asumir funciones de coordinador general?
- III) ¿Tiene competencia el Consejo de Escuela, u otro órgano interno para disponer que las responsabilidades que asume el coordinador general no sean remuneradas, aun sin contar con la anuencia del respectivo director?
- IV) En tal caso, ¿está obligado el Director de Escuela a desempeñar las funciones de coordinador general con las responsabilidades civiles y disciplinarias que conlleva la responsabilidad por culpa invigilando, si el Consejo de escuela u otro órgano interno, decide que desempeñe tales funciones de forma ad honorem?
- V) ¿Considerando que las personas que ejecutan actividades de vinculación externa deben ser remuneradas con presupuesto de la actividad de vinculación, porque no se pueden realizar esas actividades como parte de la jornada o plan de trabajo del funcionario con el ITCR, el coordinador general también debe ser remunerado con ese presupuesto?
- VI) La razón por la cual no se remunera con presupuesto de la actividad al coordinador específico de los programas académicos formales obedece a que

- desarrollan sus funciones con plaza de 0,50 TC del ITCR. Dado que esta misma situación no se presenta en relación con los Coordinadores generales, ¿debe entonces remunerarse con presupuesto de la actividad de vinculación al coordinador general?
- VI) ¿El inciso b del artículo 27 se refiere al coordinador específico, a quien se le reconoce tiempo laboral o al coordinador general a quien no se le asigna tiempo para el desempeño de sus actividades de fiscalización, intervención y toma de acciones correctivas?
- VII) ¿Quiénes componen el personal operativo citado en el artículo 16 del reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC, toda vez que el artículo de definiciones no hace alusión al concepto de personal operativo?
- VIII) ¿A quién compete definir el porcentaje de remuneración que corresponde a los coordinadores generales?
- **4.** Los argumentos planteados por el Ing. Hernández Rivera en el oficio EE-188-2021 son los siguientes:
 - "1.-- El artículo 3 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC, define, entre otras las siguientes figuras:
 - a. (...)
 - e. Coordinador específico: Es el funcionario institucional designado por la Unidad operativa que coordina una acción de vinculación remunerada externa con la coadyuvancia de la FUNDATEC. f. Coordinador general: Director de Escuela, Director

de Departamento o Coordinador de Área al que pertenecen las unidades operativas que ejecutan acciones de vinculación remunerada externa con la coadyuvancia de la FUNDATEC.

g.

2.-- El Artículo 6 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC, delega en el Consejo de Escuela la función de establecer:

"la estructura y funciones del Comité Técnico, las funciones <u>del coordinador general y</u> coordinador específico no contempladas en este reglamento de acuerdo con la naturaleza de sus actividades y sus competencias. Además, elaborará un realamento aue norme el funcionamiento del Comité Técnico. acorde con la normativa institucional.

3.-- Congruente con esa obligación, el Transitorio 3 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC, establece:

"En un plazo no mayor a 6 meses, a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, los Consejos de Escuela, o Departamento, o los Consejos de Área deberán:

- 1. Definir la estructura del Comité Técnico (cantidad de miembros y definición de funcionarios) y sus funciones.
- 2. Elaborar y aprobar reglamento interno de funcionamiento que regule todo lo concerniente a las acciones de vinculación

externa con la coadyuvancia de la FUNDATEC que realice la Escuela, departamento o área respectivos."

4.-- El Artículo 7 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDA-TEC, dispone que:

"El coordinador general de una unidad operativa será el Director de la Escuela, o Departamento, o el Coordinador de Área, durante todo el período de su nombramiento en dicho cargo. El Director de Escuela o el coordinador de Área no podrá coordinar acciones de vinculación específicas a excepción de aquellos proyectos de investigación y extensión aprobados por el Consejo de Investigación y Extensión, para la cual el Director de Proyectos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión fungirá como coordinador general.

Tendrá las siguientes funciones:

- a. Tramitar ante el Consejo de Escuela las acciones de vinculación cuando así lo requiera el Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto
 - Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC.
- b. Aprobar los trámites que el Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC requiera de acuerdo con los niveles de aprobación acordados por

- la Junta Administrativa de la Fundatec.
- c. Ejercer la supervisión y control para el correcto desarrollo de las acciones de vinculación.
- d. Otras funciones aprobadas por el Consejo de Escuela, Departamento o de Área".
- 5.-- El artículo 22 de Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadvuvancia de la FUNDATEC establece funciones para el Director de escuela que van más allá de las establecidas por el Estatuto Orgánico y el Manual de Puestos, cuando dice: "La supervisión del cumplimiento de los diferentes aspectos concernientes a las contrataciones de personal establecidas para atender el desarrollo de acciones remuneradas de vinculación externa, incluidos los arreglos de horario, corresponde al superior jerárquico."
- 6.-- En similar sentido, el Artículo 28 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC establece responsabilidades del coordinador general y del coordinador específico en relación con la correcta formulación, ejecución y control presupuestario de la actividad, en los siguientes términos:
- "Es responsabilidad del coordinador general de la unidad operativa y del coordinador específico de la actividad de vinculación remunerada externa, controlar la correcta formulación, ejecución y control presupuestario de la actividad. Esto incluye las erogaciones por

concepto de salarios, inversiones y gastos de operación en general. Es responsabilidad de la Unidad Administrativa Financiera de la FUNDATEC, controlar constantemente la ejecución presupuestaria de cada una de las acciones de la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC".

7.-- Asimismo, el artículo 26 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC, dispone:

"El presupuesto de las acciones de vinculación externa deberá formularse de acuerdo con el formato establecido por la FUNDATEC para tal efecto y será controlado mediante informes de ejecución presupuestaria mensuales enviados al coordinador respectivo y al superior jerárquico de la unidad operativa. presupuesto debe Todo incluir el porcentaje correspondiente al Fondo de Desarrollo Institucional (FDI), al Fondo de Desarrollo de la Unidad operativa (FDU) y a los costos administrativos, según se estipula en el artículo 32."

8.--El Artículo 50 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC, también establece funciones adicionales al coordinador general, de acuerdo con su texto que dice:

Para todos los efectos, en la ejecución de las acciones remuneradas de vinculación externa, se respetará el orden jerárquico establecido en el ITCR.

Los superiores jerárquicos de las unidades operativas y los coordinadores de los proyectos serán los responsables de velar por la aplicación de este reglamento.

A solicitud de la Junta Administrativa de la FUNDA-TEC, los superiores jerárquicos de acuerdo con la normativa del ITCR, podrán intervenir las acciones de las unidades operativas y tomar las decisiones correctivas.

9.-- El artículo 15 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC, dispone:

"La remuneración que perciba cada persona por participar en las acciones de vinculación externa no se considerará parte del salario ordinario que le otorque el ITCR, ni podrá girarse con cargo al presupuesto de sistema de remuneración vigente en el ITCR, excepto lo indicado en los puntos i e ii (a) del artículo 16."

- 10.-- De acuerdo con el artículo 16, la excepción señalada en el artículo 15 citado, lo constituye:
 - i. la participación en proyectos de investigación extensión y vinculación en los que los participantes cuenten con carga académica debidamente aprobada conforme a la normativa vigente al efecto.
 - ii. <u>La coordinación de programas formales de pos-grado impartidos por el ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC</u>, en los cuales no exista un convenio entre instituciones.

iii. <u>Cuando la unidad</u> operativa acepte que la participación de sus funcionarios sea ad honorem.

Ese mismo artículo dispone que:

- b. Para la remuneración del personal operativo, la unidad operativa
 se acogerá al escalafón y
 condiciones salariales establecidas por la Unidad
 Administrativa
 Financiera de la FUNDATEC, mediante su unidad de
 Recursos Humanos.
- c. Para la remuneración del personal técnico--profesional, corresponderá a la unidad operativa aprobarla conforme los procedimientos previamente establecidos para este fin.
- 11.-- El Artículo 27 del Reglamento para la Vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC señala:

"Se exceptúa de lo dispuesto por el Artículo 32, la inclusión de los siguientes costos en el presupuesto de las acciones de vinculación externa, los cuales serán cargados al presupuesto institucional:

- a. La participación en proyectos de investigación o extensión en los que los participantes <u>cuenten con carga académica debidamente aprobada</u> conforme a la normativa vigente al efecto.
- b. <u>La coordinación de programas formales de posgrado impartidos por el ITCR con</u> la coadyuvancia de la FUN-DATEC, en los cuales no exista un convenio entre

instituciones. (Esa coordinación se ejerce con carga académica del ITCR)

- c. La participación de funcionarios <u>ad honorem acepta-</u> <u>dos</u> por la unidad operativa.
- d. La infraestructura y equipamiento del ITCR aportados para el desarrollo de los programas de posgrado"
- 12.-- El Transitorio 8 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC dispone:

"En un plazo no mayor a 6 meses, a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, los Comités Técnicos deberán establecer los procedimientos para la determinación de la remuneración del personal técnico--profesional por contratar para participar de acciones de vinculación externa remuneradas."

13.-- Los artículos citados del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC establecen funciones adicionales a los directores de escuelas desarrollan actividades de vinculación, adicionales a las establecidas en el Estatuto Orgánico y en el Manual de Puestos, dispone que no se remuneren con cargo al presupuesto del ITCR, pero no define ni cómo ni a quien corresponde establecer la remuneración del coordinador general.

14.-- El Transitorio 1 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC dice: "En un plazo no mayor a 8 meses, a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, el Consejo Institucional aprobará los Lineamientos para la Vinculación del Instituto Tecnológico de Costa Rica, los cuales deberán incluir los lineamientos relacionados con la vinculación remunerada externa con la coadyuvancia de la FUNDATEC."

15.-- El Consejo Institucional, en Sesión Ordinaria No. 2858 Artículo 14, del 26 de febrero de 2014, acuerda:

- a. "Comunicar a la Asamblea Institucional Representativa que los Lineamientos en general se excluyeron del marco normativo institucional, según acuerdo tomado por el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 2678, Artículo 9 del 02 de setiembre del 2010: "Análisis de la normativa institucional".
- b. De acuerdo al Artículo 94
 Bis1, inciso d) del Estatuto
 Orgánico, las Políticas Específicas son formuladas
 por el Rector y aprobadas
 por el Consejo Institucional.
 En este proceso el Consejo
 Institucional estaría aprobando las Políticas Específicas de vinculación, que incluyen la vinculación externa remunerada.
- c. Informar a la AIR que antes del año 2010 la Institución definía como Lineamientos de Vinculación Remunerada Externa, lo que hoy son los distintos artículos del actual Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadvude la FUNDATEC. vancia aprobado por la Asamblea Institucional Representativa,

en la Sesión Ordinaria No. 77--2010".

16.-- Este acuerdo del Consejo Institucional no evidencia que se haya comprobado que todas las medidas necesarias para la vinculación hayan sido incorporadas y en efecto, no quedó contemplado quién define la remuneración del coordinador general en los programas académicos formales, a pesar de que esa función se le otorga a los directores de escuela sin que se reconozca tiempo laboral para atender esas responsabilidades.

17.-- En las Políticas específicas no se desarrolla ninguna de las omisiones contenidas en el Reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC, cuya integración se hace necesaria para el desarrollo óptimo de los programas académicos formales que se desarrollan con la coadyuvancia de FUNDATEC.

18.-- El Código de Trabajo costarricense prohíbe la discriminación y dispone en lo conducente: "El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia." De manera que el establecer funciones y responsabilidades adicionales a un director de escuela, pretendiendo ofrecer el mismo salario que se otorga a otros directores que no asumen tales responsabilidades, violenta el Código de Trabajo y constituye una discriminación.

19.-- La cláusula décimo segunda del Convenio Marco de Cooperación entre el ITCR y FUNDATEC, dispone: "Designación de los encargados de dirigir, coordinar y ejecutar la actividad de vinculación. Responsabilidad civil subsidiaria de los mismos.

"El personal del INSTITUTO que se contrate para la realización de las actividades de vinculación externa con la coadyuvancia de FUNDATEC deberá ser designado por la respectiva unidad operativa.

Ambas partes se comprometen, en lo que les corresponda, a observar y cumplir los principios de libre concurrencia, igualdad de oportunidades, publicidad, transparencia y objetividad en todos los procedimientos de selección y designación de las personas encargadas de dirigir, coordinar y desarrollar actividades de vinculación externa por medio de FUNDATEC.

Los funcionarios del INSTITUTO que participen en este
tipo de actividades asumirán,
concomitantemente, la responsabilidad civil
subsidiaria y profesional que legalmente les co-

sional que legalmente les corresponde;; la cual, en todo caso, se hará constar en el respectivo contrato".

20.-- En los Lineamientos para la Vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC, hoy derogados, se disponía:

"Lineamiento 29. —Corresponde a la unidad operativa designar, de acuerdo con la especificidad del campo de acción de la actividad de vinculación externa y con los criterios previamente establecidos, las personas responsables de su ejecución.

Este sistema debe responder a las políticas de remuneración aprobadas por el Instituto y encontrarse dentro de los límites establecidos por éste.

La definición de la retribución deberá basarse en el principio de que su monto será siempre igual para trabajo igual y en idénticas condiciones de eficiencia."

No obstante, en el actual Reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR en coadyuvancia con FUNDATEC, no existe ninguna norma que garantice ese principio, que, además, está contenido en el Código de Trabajo y por tanto es de acatamiento obligatorio.

21.-- De igual manera, en el Reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC, no existe ninguna disposición que recoja o sustituya el contenido del anterior Lineamiento 30 que señalaba:

"El monto de la retribución otorgada al personal deberá ser proporcional a la comple-jidad y volumen de responsabilidades asignadas a éste. Dicho monto debe calcularse tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Importancia de la actividad para el desarrollo de la unidad operativa.
- b. Formación requerida para desarrollar la actividad.
- c. Nivel de riesgo y especialización de la actividad.
- d. Dedicación a la actividad.
- e. Fondos disponibles para su pago."

22.-- Tampoco se encuentra en el Reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC el mismo texto u otro sustitutivo que regule a quien corresponde definir la retribución del coordinador general, como lo hacía el

Lineamiento 31, cuando señalaba:

"El monto de la retribución otorgada al personal por participar en actividades de vinculación externa, ya sea por actuar en la coordinación de programas, o por asumir algún otro tipo de responsabilidades en la ejecución de dichas actividades, será aprobado por la unidad operativa. Se exceptúa el monto de la retribución otorgada al personal por ejercer en calidad de superior jerárquico de la unidad operativa, la coordinación general de actividades, el cual será aprobado por el superior del siguiente nivel jerárquico, a propuesta de la unidad operativa responsable de la ejecución de tales actividades. Este monto será revisado anualmente."

23.-- La Asamblea Institucional Representativa en su Sesión Ordinaria AIR--63--2006 realizada el 29 de marzo de 2006, aprobó la "Remuneración máxima que pueden percibir los funcionarios del ITCR por participar en actividades de vinculación externa con la coadyuvancia de la FUNDATEC", en cuya Norma 1 dispone:

"El ITCR establecerá un único monto máximo mensual que podrá percibir un funcionario por participar en actividades de vinculación externa con la coadyuvancia

de la Fundatec, tanto en actividades de carácter permanente como en actividades puntuales de carácter especial."

En el Transitorio 2 c. de ese mismo acuerdo de AIR, se señala:

"Encomendar al Consejo Institucional aprobar, como máximo al 31 de julio del 2006, la normativa y mecanismos operativos específicos que sean necesarios para poner eficazmente en operación los "Lineamientos para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de la Fundatec".

24.-- El Consejo Institucional, en Sesión Ordinaria Nº 2555, Artículo 12, del 24 de abril del 2008, aprobó el "Mecanismo para la remuneración de funcionarios que participan en actividades de vinculación externa a través de FUNDATEC". delegando en el Consejo de Unidad Operativa la definición, dentro de parámetros concretos, del monto a cancelar por la participación en actividades académicas formales y de formación, y el valor de las pruebas para servicios repetitivos. Además, definió los rangos de remuneración para las actividades de asesoría y consultoría, pero sin alusión a los coordinadores generales.

25.-- El Estatuto Orgánico del ITCR dispone en su artículo 59 como funciones de los Directores de Departamentos académicos:

- a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento.
- b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento.

- c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Campus local o Centro Académico y el Consejo de Departamento, en lo que corresponda.
- d. Convocar y presidir el Consejo de Departamento.
- e. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría, del Campus local o del Centro Académico respectivo.
- f. Representar al Vicerrector respectivo o al Director de Campus local o Centro Académico cuando le sea solicitado.
- g. Derogado en Sesión Ordinaria No. 3130, Artículo 10, del 7 de agosto de 2019.
 Publicado en Gaceta No. 583, del 12 de agosto de 2019.
- h. Procurar la eficiencia de la labor docente, de investigación, de extensión y de acción social del departamento.
- i. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento y presentarlo al Consejo de Departamento.
- j. Proponer al Consejo de Departamento el plan semestral de trabajo de cada funcionario a su cargo y evaluarlo al concluir el período.
- k. Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector y hacerlo del conocimiento del Departamento.
- Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector, el Director de Campus local o de Centro

- Académico y el departamento.
- m. Proponer al Consejo de Departamento planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social.
- n. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos.
- ñ. Suspender actividades del departamento cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al Vicerrector o Director de Campus local o de Centro Académico respectivo.
- o. Presentar al Vicerrector respectivo las recomendaciones del Consejo de Departamento.
- p. Promover la superación del personal a su cargo.
- q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas.
- r. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida su departamento, excepto los que expidan

- las "unidades académicas desconcentradas" que imparten "programas desconcentrados" de dicho departamento y las áreas académicas en las que participe ese departamento.
- s. Fiscalizar la acción de los programas desconcentrados de su departamento.
- t. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento.
- u. Delegar sus funciones a los coordinadores de las unidades de su departamento cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.
- 26.-- El Manual de Puesto de Director Ejecutivo establece que son funciones del Director de Departamento académicos las siguientes:

	4
Función	Actividades
1. Gestión	1. Preparar la oferta de cursos de la escuela a su cargo para los dife-
Académica	rentes periodos lectivos, en concordancia con la propuesta de planes
	de trabajo.
	2. Administrar la guía de horarios.
	3. Promover, liderar y dar seguimiento a los procesos de acreditación
	de la carrera.
	4. Mantener actualizados los planes de estudios de la escuela a su
	cargo.
	5. Procurar la eficiencia de la labor docente, de investigación y de ex-
	tensión de la escuela a su cargo.
2. Investiga-	1. Solicitar apoyo ante Consejo de Investigación y Extensión para las
ción y Exten-	propuestas y proyectos presentados.
sión	
3. Gestión Ad-	, ,
ministrativa	ción de planes estratégicos para la Institución.

- 2. Velar por la correcta implementación de las políticas y normativas que se establezcan en materia de control interno y gestión del riesgo institucional.
- 3. Crear los mecanismos y coordinaciones necesarias para disponer de información que oriente los procesos de planificación de la Institución.
- 4. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades del área.
- 5. Gestionar los planes, informes y programas de trabajo.
- 6. Velar por el cumplimiento de los fines, políticas y objetivos de la Institución.
- 7. Convocar y presidir las sesiones de Consejo de Escuela o Departamento según corresponda.
- 8. Formar parte del Consejo de Rectoría, Vicerrectoría o Sede Regional según corresponda.
- 9. Representar según corresponda al Vicerrector respectivo o Director de Sede cuando este lo solicite.
- 10. Ejercer acción disciplinaria sobre los (as) funcionarios (as) y/o estudiantes de la escuela o departamento según la normativa vigente.
- 11. Velar por la adecuada gestión de los colaboradores a su cargo de acuerdo con los lineamientos institucionales.
- 12. Atender personas internas y externas a la Institución.
- 13. Gestionar el proceso de formulación presupuestaria correspondiente a su unidad ejecutora.

En razón de lo expuesto, se asignación evidencia la de funciones adicionales para los directores de las escuelas con programas de vinculación desarrollados con la coadyuvancia de FUNDATEC, a quienes se les asigna el cargo de coordinador general, con la responsabilidad que cada una de esas funciones conlleva y sin asignación de carga laboral para el desempeño de las mismas.

27.-- De acuerdo con la información suministrada por FUNDATEC, los directores de escuela, cuya unidad operativa desarrolla actividades de vinculación reciben una retribución porcentual por su desempeño como coordinadores generales de los programas académicos de formación y de los programas académicos formales, en atención a las funciones, obligaciones y responsabilidades que asumen.

Asimismo, los coordinadores de los programas de formación también reciben un porcentaje por las funciones que les competen, mas no así los coordinadores específicos de los programas académicos formales, por cuanto a estos el ITCR les asigna carga académica."

5. El principio de legalidad, establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece que:

"Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará some-

tida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas".

- **6.** El artículo 11 de la Ley General de la Administración Púbica dispone:
 - "1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa."
- **7.** El artículo 22 del Estatuto Orgánico dispone lo siguiente:

"Artículo 22

La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional."

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 3 del "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC" establece que, el Coordinador General es el "Director de Escuela, Director de Departamento o Coordinador de Área al que pertenecen las unidades operativas que ejecutan acciones de vinculación remunerada externa con la coadyuvancia de la FUNDATEC", lo que se reitera en el

- artículo 7 del mismo cuerpo normativo, al establecer que, "El coordinador general de una unidad operativa será el Director de la Escuela, o Departamento, o el Coordinador de Área, durante todo el período de su nombramiento en dicho cargo". Por tanto, queda perfectamente claro que la normativa aplicable establece que, corresponde al Director de Escuela o Departamento o al Coordinador de Área Académica asumir el cargo de Coordinador General de las actividades y programas que desarrolla su dependencia, en coadyuvancia con FUNDATEC.
- 2. Por otra parte, no existe ninguna disposición en el "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC", ni en ningún otro cuerpo normativo vigente, que permita a los Consejos de Escuela o algún otro órgano de la Escuela relevar al Director de las obligaciones que le corresponde ejecutar como Coordinador General de las actividades y programas, que desarrolla su dependencia en coadvuvancia con FUNDATEC. Consecuentemente, por aplicación del principio de legalidad, al no existir norma habilitante, los Consejos de Escuela ni ningún otro órgano interno de las Escuelas, carecen de competencia para relevar, parcial o totalmente al Director del desempeño del cargo de Coordinador General.
- 3. Tampoco existe la posibilidad de que, una persona que ha sido electa como Director(a) de Escuela o Departamento, o Coordinador de Área Académica renuncie o desista de ejercer como Coordinador General de las actividades o proyectos desarrollados por su dependencia en coadyuvancia con FUNDATEC, pues le cabe respetar lo dispuesto en el "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica", por aplicación de lo establecido en el artículo 22 del Estatuto Orgánico.
- **4.** El análisis realizado de los argumentos esgrimidos por el Ing. Hernández Ri-

vera, y de la revisión exhaustiva del "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC" permite arribar, con toda certeza, a la conclusión de que las actividades que debe desempeñar una persona que ocupa el cargo de Director(a) de Escuela o Departamento o de Coordinador de Área Académica como Coordinador General de las actividades o proyectos que desarrolla su dependencia en coadyuvancia de FUNDA-TEC, son adicionales a las funciones propias del cargo, realizadas en su condición de funcionario(a) del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y por tanto, le deben ser remuneradas adicionalmente, de acuerdo con la normativa laboral vigente en Costa Rica.

- 5. El análisis de la normativa vigente permite concluir, de manera indefectible, que no existe norma vigente que le permita al Consejo de Escuela, o algún otro órgano interno de la dependencia, o de alguna otra naturaleza, disponer que las responsabilidades que asume el Coordinador General no deban serle remuneradas. Por ello, con apego al principio de legalidad, es claro que los Consejos de Escuela, o cualquier otro órgano institucional, carece de competencia para disponer que, el ejercicio de Coordinador General deba desarrollarse sin remuneración por ese desempeño.
- 6. De lo indicado en el punto anterior se desprende que, el ejercicio del cargo de Coordinador General debe ser remunerado en forma adicional al desempeño del puesto de Director de Escuela o Departamento o Coordinador de Área Académica, razón por la que no debe presentarse el caso de que una persona Directora de Escuela o Departamento o Coordinador de Área Académica pueda ser obligado a desempeñar el cargo de Coordinador General en forma ad honorem.
- 7. El ejercicio del cargo de Coordinador General deber ser remunerado, tal como ha quedado indicado supra. Dado

que el ejercicio de tal función no corresponde a funciones directamente asignadas por la normativa vigente al desempeño de sus responsabilidades directas como funcionario del Instituto Tecnológico; es decir, no forman parte de su plan de trabajo en el Instituto, sino que le son asignadas para la supervisión de labores desarrolladas en actividades administradas por FUNDATEC; es decir, otro patrono, por lo que la remuneración del cargo de Coordinador General se debe realizar con recursos generados por tales actividades y no con cargo al presupuesto institucional, tal como se desprende del artículo 16 del "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC", pues el cargo de Coordinador General no se encuentra en las excepciones que se establecen en ese artículo.

- 8. El cargo de Coordinador de programas formales de posgrado impartidos por el Instituto, con la coadyuvancia de la FUNDATEC, quedó explícitamente excluido de los pagos que se deben realizar a las personas que participan en el desarrollo de actividades en FUNDATEC. Esa exclusión encuentra razón en el hecho de que el Instituto asigna tiempo en la jornada ordinaria, para el desempeño del cargo (plan de trabajo en el Instituto), y asume el pago correspondiente por la coordinación específica del programa de posgrado, con recursos del presupuesto institucional.
- 9. El inciso b del artículo 27 del "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC", señala textualmente que no se debe incluir en el presupuesto de las acciones de vinculación, y que debe ser cargado al presupuesto institucional, "b. La coordinación de programas formales de posgrado impartidos por el ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC, en los cuales no exista un convenio entre instituciones". Esta disposición se refiere concretamente a los

coordinadores específicos de los programas de posgrado que el Instituto desarrolla en coadyuvancia con FUN-DATEC y no al Coordinador General.

- 10. Para determinar quienes integran el personal operativo, al que hace referencia el artículo 16 del "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC", es necesario realizar un análisis de la normativa, por cuanto hay omisión en cuanto a una definición específica en el propio reglamento. Evidentemente no se refiere a los (as profesores(as), laboratoristas u otros que desarrollen labores sustantivas en un programa, porque esos serían técnicos-profesionales, y sobre este tipo de participantes la normativa es explícita. Tampoco se trata de las personas que ejercen coordinaciones, por cuanto también hay referencias explícitas. Por tanto, tendrá que referirse al personal administrativo que brinda apoyo a cada programa, como secretarias, asistentes, choferes, conserjes o misceláneos, entre otros, que es contratado por medio de FUNDA-TEC, para el desarrollo de actividades en coadyuvancia con el Instituto.
- La revisión de las disposiciones del "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC" permite concluir que, existe una omisión acerca de a qué instancia le compete definir el porcentaje de remuneración que corresponde a los coordinadores generales. En efecto, en las disposiciones que estaban vigentes antes de la aprobación del "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC", concretamente en el lineamiento 31, se establecía lo siguiente:

"El monto de la retribución otorgada al personal por participar en actividades de vinculación externa, ya sea por actuar en la coordinación de programas, o por asumir algún otro tipo de responsabilidades en la ejecución de dichas actividades, será aprobado por la unidad operativa.

Se exceptúa el monto de la retribución otorgada al personal por ejercer en calidad de superior jerárquico de la unidad operativa, la coordinación general de actividades, el cual será aprobado por el superior del siguiente nivel jerárquico, a propuesta de la unidad operativa responsable de la ejecución de tales actividades. Este monto será revisado anualmente."

Sin que se encuentre alguna disposición equivalente o sustitutiva en la normativa vigente.

- En forma concordante con lo expuesto en los puntos anteriores, en el sentido de que el desempeño del cargo de Coordinador General debe ser remunerado con fondos generados por las actividades que la dependencia desarrolla en coadyuvancia de FUNDATEC, y en resguardo del principio de legalidad, es necesario incorporar una disposición, que expresamente señale a que instancia le corresponde establecer el porcentaje de remuneración por el ejercicio del cargo de Coordinador General de las actividades desarrolladas por una dependencia, en coadyuvancia con FUN-DATEC.
- 13. El porcentaje de coordinación debe guardar relación con los ingresos del programa y debe salvaguardar el principio de igualdad entre quienes ejercen labores de coordinación general de programas desarrollados, con la coadyuvancia de FUNDATEC.
- 14. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles atendió las consultas que se presentan en el oficio EE-188-2021 en su reunión No. 729, realizada el viernes 20 de agosto de 2021, dictaminando que, si bien el Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, solicita una

interpretación auténtica, los términos de su oficio no permiten interpretar de forma tácita algún elemento del reglamento, puesto que se presentan situaciones sobre las que se consulta el criterio del Consejo Institucional, no así la necesidad de ampliar algún apartado del cuerpo normativo, que requiera comprenderse mejor; por cuanto dictaminó recomendar al Pleno del Consejo Institucional que, proceda a responder cada una de las consultas planteadas por el Ing. Hernández Rivera, bajo los elementos desarrollados en los considerandos precedentes.

SE ACUERDA:

- a. Responder el planteamiento del Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, del oficio EE-188-2021, en los siguientes términos:
 - a.1 Si la normativa institucional dispone que el Director de Departamento académico o el coordinador de área es el coordinador general de las actividades de vinculación remunerada externa, ¿puede el Consejo de Escuela u otro órgano de la Escuela, relevarlo de las obligaciones que conlleva la coordinación general?

No existe ninguna disposición en el "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC", ni en ningún otro cuerpo normativo vigente, que permita a los Consejos de Escuela o algún otro órgano de la Escuela relevar al Director de las obligaciones que le corresponde ejecutar como Coordinador General de las actividades y programas que desarrolla su dependencia en coadyuvancia con FUNDATEC. Consecuentemente, por aplicación del principio de legalidad, al no existir norma habilitante los Consejos de Escuela, ni ningún otro órgano interno de las Escuelas, carecen de competencia para relevar, parcial o totalmente, al Director del desempeño del cargo de Coordinador General

a.2 ¿Puede un director renunciar a asumir funciones de coordinador general?

No existe la posibilidad de que una persona que ha sido electa como Director(a) de Escuela o Departamento, o Coordinador de Área Académica renuncie o desista de ejercer como Coordinador General de las actividades o proyectos desarrollados por su dependencia en coadyuvancia con FUNDATEC, pues le cabe respetar lo dispuesto en el "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica" por aplicación de lo establecido en el artículo 22 del Estatuto Orgánico.

a.3 ¿Tiene competencia el Consejo de Escuela, u otro órgano interno para disponer que las responsabilidades que asume el coordinador general no sean remuneradas, aun sin contar con la anuencia del respectivo director?

El análisis de la normativa vigente permite concluir, de manera indefectible, que no existe norma vigente que le permita al Consejo de Escuela, o algún otro órgano interno de la dependencia, o de alguna otra naturaleza, disponer que las responsabilidades que asume el Coordinador

General no deban serle remuneradas.

Por ello, con apego al principio de legalidad, es claro que los Consejos de Escuela, o cualquier otro órgano institucional, carece de competencia para disponer que el ejercicio de Coordinador General deba desarrollarse en forma ad honorem.

¿Está obligado el Director de Escuela a desempeñar las funciones de coordinador general con las responsabilidades civiles y disciplinarias que conlleva la responsabilidad por culpa invigilando, si el Consejo de escuela u otro órgano decide interno. que desempeñe tales funciones de forma ad honorem?

El ejercicio del cargo de Coordinador General debe ser remunerado en forma adicional al desempeño del puesto de Director de Escuela o Departamento o Coordinador de Área Académica, razón por la que no debe presentarse el caso de que una persona Directora de Escuela o Departamento o Coordinador de Área Académica pueda ser obligado a desempeñar el cargo de Coordinador General en forma ad honorem.

a.5 ¿Considerando que las personas que ejecutan actividades de vinculación externa deben ser remuneradas con presupuesto de la actividad de vinculación, porque no se pueden realizar esas actividades como parte de la jornada o plan de trabajo del funcionario con el

ITCR, el coordinador general también debe ser remunerado con ese presupuesto?

El ejercicio del cargo de Coordinador General deber ser remunerado, tal como ha quedado indicado supra. Dado que el ejercicio de tal función no corresponde a funciones directamente asignadas por normativa vigente desempeño de sus responsabilidades directas como funcionario del Instituto Tecnológico, es decir, no forman parte de su plan de trabajo en el Instituto, sino que le son asignadas para la supervisión de labores desarrolladas en actividades administradas por FUNDATEC, es decir, otro patrono, la remuneración del cargo de Coordinador General se debe realizar con recursos generados por tales actividades y no con cargo al presupuesto institucional, tal como se desprende del artículo 16 del "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDA-TEC", pues el cargo de Coordinador General no se encuentra en las excepciones que se establecen en ese artículo.

La razón por la cual no se remunera con presupuesto de la actividad al coordinador específico de los programas académicos formales obedece a que desarrollan sus funciones con plaza de 0,50 TC del ITCR. Dado que esta misma situación no se presenta en relación Coordinadores con los generales, ¿debe entonces remunerarse con presupuesto de la actividad de vinculación al coordinador general?

La remuneración del cargo de Coordinador General se debe realizar con recursos generados por tales actividades y no con cargo al presupuesto institucional, tal como se desprende del artículo 16 del "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Tecnológico Instituto Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC", pues el cargo de Coordinador General no se encuentra en las excepciones que se establecen en ese artículo.

a.7 ¿El inciso b del artículo 27 se refiere al coordinador específico, a quien se le reconoce tiempo laboral o al coordinador general a quien no se le asigna tiempo para el desempeño de sus actividades de fiscalización, intervención y toma de acciones correctivas?

Esta disposición se refiere concretamente a los coordinadores específicos de los programas de posgrado que el Instituto desarrolla en coadyuvancia con FUNDATEC y no al Coordinador General.

a.8 ¿Quiénes componen el personal operativo citado en el artículo 16 del reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC, toda vez que el artículo de definiciones no hace alusión al concepto de personal operativo?

No existe una definición explícita en el Reglamento sobre el personal operativo. El análisis de la normativa lleva a concluir que el personal operativo está compuesto por las personas contratadas por FUNDATEC para realizar actividades administrativas de apoyo al objetivo de cada programa desarrollado por una unidad operativa, cuya remuneración debe apegarse al escalafón y condiciones salariales establecidas por la Unidad Administrativa Financiera de la FUNDATEC, mediante su unidad de Recursos Humanos, tal y como lo establece el artículo 15 inciso b del Reglamento para la vinremunerada exculación terna del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC

a.9 ¿A quién compete definir el porcentaje de remuneración que corresponde a los coordinadores generales?

Existe un vacío en el "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC" al no establecer cuál instancia tiene la competencia para definir el porcentaje de remuneración al Coordinador General.

b. Solicitar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles que analice la iniciativa de introducir en el "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC" un artículo que disponga la instancia a la que le corresponde establecer el monto de pago a los Coordinadores Generales y la definición de "Personal operativo".

- **c.** Publicar en la Gaceta institucional.
- d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- e. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3231, Artículo 8, del 25 de agosto de 2021.